

LAS RELACIONES DE LOS LEGADOS PONTIFICIOS CON LOS OBISPOS

(Motu proprio «Sollicitudo omnium Ecclesiarum»
de Pablo VI: AAS 61, a. 1969, p. 473-484).

M. CABREROS DE ANTA

Con fecha 2 de junio de 1969, Su Santidad Pablo VI publicó las *Letras Apostólicas* «Sollicitudo omnium Ecclesiarum», en las que se regulan, en conformidad con el Concilio Vaticano II, los oficios de los Legados del Romano Pontífice.

Estos oficios se consideran principalmente, aparte de lo que atañe al Sumo Pontífice y Dicasterios Romanos, en relación con los Obispos del territorio e Iglesias locales, donde los Legados ejercen la representación pontificia. Otra función importantísima de los Legados Pontificios es la de fomentar buenas relaciones con las Autoridades civiles, con los Consejos Internacionales, Conferencias y Congresos. También mantienen los Legados del Papa especiales relaciones con los Superiores Mayores de las Religiones de derecho pontificio.

Nuestro propósito, al redactar el presente comentario, se reduce a destacar lo que creemos es más importante en el Motu proprio «Sollicitudo omnium Ecclesiarum», a saber, el reforzamiento de la solicitud de los Legados del Sumo Pontífice para con las Iglesias locales y de su cooperación con los Obispos diocesanos.

1. Primacía de la función pastoral sobre la diplomática

Entre estas dos funciones —la de índole religiosa o eclesial y la de índole diplomática o representativa ante el Poder civil— la primacía ha correspondido siempre a la función pastoral o religiosa, al menos en razón del fin, que ha sido en todas las épocas la promoción del bien espiritual aun dentro del ámbito de la vida civil.